

## EL CONTROL DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Manuel Guedea Martín

(Comentario a la Sentencia 135/2023, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Zaragoza)

### I. Datos de identificación.

Sobre este procedimiento judicial ya tuvimos la ocasión de analizar en esta misma web el auto de la medida cautelar adoptada en nuestro comentario “Las medidas cautelares para la inscripción de un club deportivo y emisión de las licencias por una federación aragonesa deportiva” (Comentario a los autos de 28 y 31 de octubre y de 2 de noviembre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número 1 de Zaragoza) publicado en julio de 2023.

El presente proceso tiene por objeto el recurso interpuesto frente a la Resolución del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, de 19-10-2022 por la que se inadmite por falta de competencia el recurso de alzada formulado por un club deportivo frente a la resolución de la Federación Aragonesa de Voleibol, por la que se indicaba que se procedía a la devolución del pago de las inscripciones de las jugadoras de categoría juvenil y senior que se detallan en demanda. Las jugadoras juveniles, todas ellas menores de edad, conformaban los equipos del Club para competir en la 2<sup>a</sup> División Autonómica Juvenil y 2<sup>a</sup> División Autonómica Senior. Los motivos de la denegación de la expedición de licencias por parte de la federación deportiva aragonesa no aparecen recogidos en la sentencia ya que se remiten a resoluciones previas de la misma en relación con el club deportivo demandante.

La Administración de la Comunidad Autónoma considera que la resolución impugnada, que inadmite el recurso de alzada por falta de competencia, es conforme a Derecho por considerar que la cuestión planteada queda fuera del ámbito de actuación del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva por considerar que su ámbito se limita exclusivamente materia referente a la disciplina deportiva, y que correspondería la competencia sobre el control de licencias a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

## **II. Resumen del fallo.**

. La Sentencia 135/2023, de 29 de septiembre, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CLUB VOLEIBOL L. P. frente a la Resolución del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, de 19-10-2022 por la que se inadmite por falta de competencia en el recurso de alzada formulado por la recurrente, que se anula por no ser conforme a Derecho, retrotrayendo las actuaciones para que el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva dicte resolución pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 Ley 40/2015. La sentencia no procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes

## **III. Disposiciones aplicadas.**

### **A) Legislación deportiva.**

En su F.D. Tercero analiza, la naturaleza jurídica de la Federación Deportiva Aragonesa de Voleibol señalando que:

1) Por la Resolución de 6 de febrero de 2020, del director general de Deporte, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Voleibol. En los referidos estatutos se recogen tanto funciones públicas delegadas de carácter administrativo, cuando actúa como agente colaborador de la Administración Pública, como funciones propias, de naturaleza privada. En su artículo 6. G), relativo a las funciones públicas delegadas, se encuentra la de “Establecer los requisitos para la emisión de las licencias que habilitan para la participación en las competiciones y actividades deportivas oficiales aragonesas de voleibol y acreditan la pertenencia a la FAVB, así como expedirlas o denegarlas justificadamente”. Y señala la sentencia que “Se trata por lo tanto de funciones públicas de carácter administrativo realizadas por delegación y bajo el control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma”.

2) La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón establece:

a) El artículo 28.1 que dispone “La licencia deportiva otorga a su titular la condición de miembro de una federación deportiva aragonesa, le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales y acredita su integración en ella. La otorgará la correspondiente federación deportiva aragonesa, de acuerdo con las

condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley. Dicha licencia habilitará para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando la federación deportiva aragonesa se halle integrada en la federación deportiva española correspondiente, se expida de acuerdo con las condiciones mínimas idénticas para todo el territorio del Estado que fijen estas y comunique su expedición a la misma”.

b) El artículo 29.4 señala que “La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada”.

c) El artículo 45.1 g), sobre las funciones públicas que ejercen las federaciones, bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, recoge la de: “Establecer el régimen de emisión de licencias y condiciones de estas, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley”.

d) La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, suprime el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y prevé la creación del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. Este órgano no estaba constituido cuando se dicta la resolución impugnada porque de acuerdo con el artículo 1.1. b) del reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, aprobado por el Decreto 37/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, le corresponde la competencia para “Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.

3) Partiendo del hecho de que en la fecha en que se interpone el recurso de alzada no se ha constituido el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, se ha de analizar de quién es la competencia para conocer del recurso interpuesto frente a la actuación por la que denegó la tramitación y emisión de licencia por parte de la Federación Aragonesa de Voleibol. La Disposición transitoria segunda de la Ley 16/2018 señala que hasta la constitución de este se mantienen en sus funciones el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales. La materia objeto de este recurso ni es de disciplina deportiva ni de régimen electoral de las federaciones deportiva por lo cual se debe atener a lo dispuesto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuando, en su artículo 28 ,h) al regular las competencias de la Dirección General de Deporte, dispone que le corresponde “La ejecución medidas de apoyo, colaboración, control de las actividades de las Federaciones Deportivas”

B) Legislación sobre régimen jurídico del sector público y procedimiento administrativo común.

El artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre las decisiones de competencia, dispone que "el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados".

Por su parte, al regular las causas de inadmisión de los recursos administrativos, el artículo 116. a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, establece, como causa de inadmisión de un recurso, "Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público"

#### **IV. Conclusiones.**

**Primera.** La sentencia comentada no tiene precedentes en la jurisprudencia aragonesa sobre derecho del deporte. Por primera vez se ha planteado el control por la Administración Pública sobre la denegación de la expedición de una licencia a las jugadoras de un club por una federación deportiva aragonesa para participar en una competición oficial.

**Segunda.** Consolida la naturaleza de las federaciones deportivas aragonesas como entidades privadas a las que se les encomienda por ley el ejercicio de las funciones públicas delegadas entre las cuales se encuentra todo lo relativo a las licencias federativas. Por tanto, procede en la cuestión debatida la plena aplicación de lo dispuesto en Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común cuando los órganos de la Administración resuelven un recurso frente a la resolución federativa.

**Tercera.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón y en el Decreto 37/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, corresponderá a este la resolución de los diferentes conflictos que puedan surgir en la expedición, denegación, suspensión y revocación de licencias en el futuro.

**Cuarta.** La sentencia, de conformidad con lo dispuesto en la LJCA (art. 81.1), c, es susceptible recurso de apelación ante Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, pero la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón, con un acertado criterio no la ha apelado y ha procedido a su ejecución.

**Manuel Guedea Martín**  
**Letrado jefe de la Cámara de Cuentas de Aragón**  
**Profesor Asociado de Derecho Administrativo**

---

***EDITA: IUSPORT***

***Diciembre 2023***